



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el codemandado, señor Guillermo Panesso Bonilla, allegó mensaje al correo electrónico del despacho mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente y se le comparta el expediente digital.

Asimismo, informo que la Analista de Embargos del Consorcio FOPEP, allegó memorial indicando que “(..) *no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se logró establecer que el señor Oscar Cardona Cardona, no se encuentra incluido en la base de datos.*

Por lo anterior, le solicitamos una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina del demandado, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que el demandado podría ser reportado para su ingreso en la nómina como pensionado del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes..” (Ver anexo 6, cuaderno de medidas)

Manizales, 27 de octubre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se resuelve la solicitud presentada por el codemandado **Guillermo Panesso Bonilla** en este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra la **Cooperativa Multiactiva el Imperio**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Guillermo Panesso Bonilla en su calidad de codemandado dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido al correo electrónico de esta Judicatura el 26 de octubre de 2020.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al codemandado Guillermo Panesso Bonilla notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (26/10/2020), a partir de dicha fecha se tendrá el término de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en cuenta lo deprecado por el citado coejecutado; vencido éste término, empieza a correr el término de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente. Compártase por secretaria de manera inmediata el dossier al referido demandado.

A su turno, incorpórese el escrito allegado por la Analista de Embargos del Consorcio FOPEP, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del coejecutado que aún falta por notificar, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del codemandado, señor Óscar Cardona Cardona, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **RESUELVE:**

Primero: Tener al señor **Guillermo Panesso Bonilla** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Cooperativa Multiactiva El Imperio**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 26 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

Tercero: Requerir en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código

General del Proceso a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del coejecutado que aún falta por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 128 de octubre 29 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Ay

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8b35f974488dff94e6d99aa084768fe3c335ca15076274a01934733e94659d**

Documento generado en 28/10/2020 11:16:24 a.m.